



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Conciliación Prejudicial
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00269-00
Convocante : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
Convocado : PABLO ANTONIO POVEDA DELGADO
Tema : Remite por competencia

1. ANTECEDENTES.

En audiencia de conciliación del 6 de octubre de 2017, ante la Procuraduría 193 Judicial I Para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre los LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y el señor PABLO ANTONIO POVEDA DELGADO, en el cual la entidad convocante reconoció y acepto efectuar un pago a favor del convocado la suma de \$2.609.642 por concepto de viáticos.

2. CONSIDERACIONES.

Téngase en cuenta que entre la parte convocante y convocada existe una relación legal y reglamentaria, pues el señor PABLO ANTONIO POVEDA DELGADO se encuentra vinculado laboralmente a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, como Agente de Protección, Código 3137, Grado 14 de la planta de personal de la entidad, tal y como se observa a folio 53 del expediente, y de dicha relación legal y reglamentaria surgió la orden de la comisión asignada al convocado, lo cual ratifica que el tema objeto de conciliación surge de la relación laboral, tema que no es de competencia de este Despacho.

Así mismo, en los términos del artículo 22 del Decreto No. 2400 de 1968, los servidores públicos reciben comisiones, entre otros fines, para cumplir misiones especiales conferidas por sus superiores y es así como el concepto de comisión surgió ligado al de viáticos; igualmente el artículo 75 del Decreto No. 1950 de 1973 prevé que el empleado que se encuentra en comisión por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes a su empleo titular, a su vez el artículo 79 ibídem indica que la comisión de servicio hace parte de los deberes de todo empleado, la misma no constituye forma de provisión de empleos y puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a la normativa sobre la materia y las instrucciones de gobierno.

Se tiene que, el viatico en nuestro ordenamiento jurídico es un factor salarial que tiene por objeto cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público o privado por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin que por ello tenga que sufrir mengua en su patrimonio, por tanto, se puede concluir que la presente controversia es de índole laboral, razón por la cual este Despacho no sería competente para conocer de la misma.

La reclamación de los viáticos causados por la comisión conferida al señor PABLO ANTONIO POVEDA DELGADO, por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, puede ser realizada ante dicha entidad, efectuando la petición previa y con fundamento en la respuesta dada por la



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

entidad a la referida petición, proceder a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del cual sería competente la sección segunda de ésta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto entre los juzgados de este circuito que conocen de los asuntos laborales propios de la Sección Segunda, cuya naturaleza ha definido el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006 y en el Numeral 7 del Artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015. 6-3345 del 13 de marzo de 2006 y en el Numeral 7 del Artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: REMITIR por competencia el asunto de la referencia a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos y el mismo sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda, conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 101 del CATORCE (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario